

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA (1)

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCIÓN
DE LA

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO
DE 11 DE JULIO DE 1895
MODIFICADA POR LA DE 21 DE AGOSTO DE 1896

(Continuación)

Art. 205. Cuando los voluntarios procedan de establecimientos benéficos en que hubieren sido criados y educados sin depender de sus padres, por ignorarse quiénes sean éstos, ó por haber sido abandonados por ellos, bastará el consentimiento del Director del Hospicio ó Casa de Caridad en que vivieron, sustituyendo este documento al consentimiento paterno.

Art. 206. Los hijos Jefes y Oficiales procedentes de cualquier Arma é Instituto del Ejército y de sus asimilados, con sueldo anual de 1.500 pesetas en adelante, podrán ser admitidos desde la edad de catorce años como voluntarios en los Cuerpos que soliciten sin tiempo limitado.

Si fueran baja por rescisión del contrato antes de cumplir tres años de servicio, satisfarán el importe de la primera puesta.

Art. 207. Los mozos comprendidos en el alistamiento anual pueden ingresar como voluntarios en los Cuerpos y Secciones armadas del Ejército hasta un mes antes del día señalado, para su entrada en Caja, no necesitando más documentos para su admisión que un certificado expedido por el Ayuntamiento, en el que conste que fué sorteado y que no está comprendido en la penalidad del art. 31 de la ley de Reclutamiento y reemplazo.

(1) Véase el número anterior de este BOLETIN.

Los Jefes de los Cuerpos darán cuenta de su ingreso en filas á los Presidentes de las Comisiones mixtas á que pertenezcan los pueblos en que faeron alistados, para que se haga constar su destino en las zonas correspondientes.

Art. 208. Los voluntarios se les contará el tiempo de servicio, para todos los efectos de la ley, desde el día en que cumplan diez y seis años de edad, y si fuesen educandos de banda, desde los catorce.

Art. 209. Los voluntarios incluidos en alistamientos que resulten excedentes de cupo por razón del número obtenido en el sorteo, permanecerán en filas hasta cumplir su compromiso, pasando después á la situación que les corresponda.

Art. 210. Al terminar sus compromisos los individuos que sirven como voluntarios, se les expedirá un certificado que acredite los servicios que hubieren prestado, librándoles sus licencias absolutas si hubiesen permanecido doce años en el Ejército, en una ó varias situaciones.

Art. 211. Las Comisiones mixtas de reclutamiento darán aviso á los Jefes de Cuerpo en que sirvan voluntarios del reemplazo anual de la situación definitiva que les correspondan en el Ejército.

Art. 212. El tiempo servido en el Instituto de voluntarios de la isla de Cuba no es abonable para retiros ni premios de constancia, siéndolo únicamente cuando se hallen movilizados sus batallones y fuera del punto de su residencia habitual.

CAPÍTULO XVI

DEL SERVICIO EN ULTRAMAR

Art. 213. Los reclutas á quienes haya correspondido servir en Ultramar quedarán en sus casas sin haber, en expectación de embarco, hasta que sean llamados á concentración.

Los que se hallen sirviendo como voluntarios en Cuerpos de la Península podrán pasar á sus hogares en expectación de embarco, facilitándoseles los auxilios que determina el reglamento de Contabilidad.

Art. 214. Los individuos residentes en Ultramar que sean declarados soldados, cubrirán cupo por el pueblo en que hubieren sido sorteados.

Los que se hallen sufriendo la pena de relegación cubrirán cupo para Ultramar por el pueblo en que hubieren sido

sorteados, y prestarán sus servicios en aquellos distritos.

Art. 215. Cuando fuere necesario variar el concepto en que se halle sirviendo algún individuo residente en los distritos de Ultramar, ó que deba pasar á distinta situación por acuerdo de las Comisiones mixtas de reclutamiento ó Autoridad competente, los Comandantes en Jefe se dirigirán inmediatamente á los Capitanes generales respectivos á fin de que se efectúe el cambio de situación.

Art. 216. Los individuos á quienes correspondiese servir en Ultramar por el número en el sorteo y hubieren servido dos años ó más sin opción á premio en la Península, quedarán relevados de aquella obligación.

Art. 217. Los Capitanes generales de los distritos están autorizados para conceder anticipo de embarco á los reclutas del cupo de Ultramar que lo soliciten, así como á los sustitutos. También pueden conceder igual anticipo á los individuos que sirven en el Ejército y hayan sido destinados á servir en cualquiera de los distritos de Ultramar.

Art. 218. El cupo de Ultramar es independiente del de la Península; nunca se correrá la numeración ni se destinará á aquellos distritos individuo alguno de los que por razón del número obtenido en el sorteo deba servir en la Península.

Art. 219. Los individuos en expectación de embarco se presentarán á los Alcaldes de los pueblos en que hayan de residir, inmediatamente después de su llegada, haciéndoles conocer su domicilio, y no podrán variar de residencia sin autorización del Jefe de la zona á que pertenezcan.

Art. 220. En el caso de enfermar algún recluta del cupo de Ultramar durante el tiempo que se halle en expectación de embarco, podrá tener ingreso en el Hospital militar más inmediato, siempre que así se solicite por el propio interesado ó su familia en instancia dirigida al Gobernador militar de la provincia, acompañando certificación del Médico titular del pueblo, en que se haga constar su padecimiento y necesidad de su ingreso en el Hospital.

Art. 221. Los Jefes de zona dispondrán se expida la baja para el ingreso en el Hospital cuando así lo ordene la Autoridad militar de la provincia.

Los gastos de translación, previa la

justificación correspondiente, socorros y estancias que causaren los reclutas, serán satisfechos con cargo á la Caja general de Ultramar.

Art. 222. Para la rápida incorporación de los reclutas se utilizarán las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado, con cargo á la Caja general de Ultramar, pudiendo los Alcaldes, á falta de Autoridad militar, expedir las necesarias listas de embarque hasta el punto en que se halle el Depósito ó donde se hubiese dispuesto la concentración.

Art. 223. Los que por enfermedad ó otro motivo regresen á continuar sus servicios á la Península, serán destinadas á un Cuerpo á su llegada, debiendo incorporarse á él oportunamente ó quedar desde luego en la reserva activa, según les corresponda por razón de tiempo servido en Ultramar, hasta que, extinguidos los seis años que deben permanecer en actividad, pasen á la segunda reserva. A estos individuos les será de abono, además, una tercera parte del tiempo que hayan servido en Ultramar desde el día de su embarco hasta el día de su regreso á la Península, dividido por mitad para extinguir el que les corresponda en activo y en segunda reserva.

CAPÍTULO XVII

DE LAS ZONAS DE RECLUTAMIENTO

Art. 224. Los Jefes de las zonas darán con toda puntualidad las noticias que se les prevenga á las Autoridades de que dependen, y procurarán que los repartos al Ejército y Marina, así como la distribución de los reclutas á las diferentes Armas, se haga con toda equidad y justicia, sin mal entendidas consideraciones, sujetándose estrictamente á lo que previene este reglamento y á las órdenes que reciban del Ministerio de la Guerra y de las Autoridades de la región.

Art. 225. Los Jefes de zona pueden acudir á la Guardia civil, y ésta les prestará su concurso, para las gestiones y averiguaciones que necesitaren practicar para los asuntos del servicio que les está encomendado. La petición la harán por medio de los respectivos Comandantes de provincias, y sólo en casos urgentes podrán dirigirse á los Capitanes de compañía ó Comandantes de línea ó de puesto.

Art. 226. Los individuos que no presen servicio en los Cuerpos armados, á

quienes se les extravie el pase, se presentarán al Jefe de la zona ó al de la reserva ó depósito á que pertenezcan, los cuales les proveerán de un duplicado, previa información de testigos que sirva para identificar la persona.

Art. 227. Al regresar á sus hogares los reclutas que han ingresado en Caja para su destino á Cuerpo, no tienen derecho á pasaje por mitad de precio.

Art. 228. Verificado el ingreso en la Caja, los Jefes de zona darán inmediatamente noticia numérica á los respectivos Capitanes generales y al Ministerio de la Guerra de los mozos comprendidos en las relaciones recibidas de las Comisiones mixtas, por el orden y con la separación que se expresa en el art. 140 de la ley.

CAPÍTULO XVIII

DE LOS INDIVIDUOS CON LICENCIA

Art. 229. Las licencias limitadas se concederán en los Cuerpos, por regla general, por antigüedad, á los individuos que lleven más tiempo de servicio en filas sin causa especial que los retenga en ellas.

En análogas circunstancias serán preferidos los exceptuados del servicio activo con arreglo al art. 123 de la ley, los que sepan leer ó escribir, ó solo leer, y entre ellos los que hayan adquirido esta instrucción en el Ejército. Se entenderá que renuncia á esta ventaja el que, siendo consultado para el ascenso á cabo, no lo acepte.

No se otorgarán estas licencias á los que no acudieron con puntualidad á la concentración para su destino á Cuerpo.

Art. 230. Tampoco podrán disfrutar dichas licencias los que no hayan completado su instrucción, los que sufran recargo, los que estén sujetos á procedimientos judiciales, resultando así justificada esta situación de decanso, por antigüedad, clasificación de buena conducta, aplicación y comportamiento como premio á los buenos soldados.

Art. 231. Los individuos residentes con sus familias en el extranjero, que vinieren á España á cumplir sus deberes militares, disfrutarán en el país en que residían, antes de venir al servicio, las licencias que se les concedan, si así les convinieren.

Art. 232. Se contará como servicio en activo el tiempo de licencia ilimitada para premios, cruces y demás ventajas que por años de servicios pueden corresponderles.

CAPÍTULO XIX

DE LA RESERVA

Art. 233. Los individuos de ambas reservas y los reclutas en depósito que se inutilicen para el servicio, lo participarán á los Jefes de la unidad ó zona á que pertenezcan, acompañando á su escrito la certificación facultativa, visada por el Alcalde, el cual se encargará de darles el curso procedente.

Art. 234. Los Jefes de las unidades á que pertenezcan los individuos inútiles, darán cuenta al Subinspector respectivo, á fin de que se disponga lo conveniente para el reconocimiento en el Hospital militar que designe el Capitán general de la región.

Art. 235. Los individuos de las reservas que hubieren servido por precepto legal en Cuerpo disciplinario, reingresarán en él, en el caso de ser llamados á filas.

CAPÍTULO XX

DE LA REVISTA ANUAL

Art. 236. Los individuos del Ejército en situación de depósito con licencia ilimitada, en reserva activa y en segunda reserva, tienen obligación de presentarse personalmente todos los años, durante los meses de Octubre y Noviembre, á pasar la revista anual ante las Autoridades que se expresan en los artículos siguientes:

Art. 237. Los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza en las unidades orgánicas á que fueron destinados desde la Caja; los individuos sin instrucción militar, pertenecientes á la segunda reserva, y los reclutas en depósito que residan en localidad en que se halle establecida zona de reclutamiento, la pasarán ante el Jefe de ella.

Art. 238. Los sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada por exceso de la fuerza reglamentaria, en las unidades orgánicas en que sirvieron; los pertenecientes á la reserva activa y segunda reserva con instrucción militar, que procedan del arma de Infantería, de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, Compañía de mar de Melilla y tropas de Administración y Sanidad Militar, pasarán la revista ante los Coroneles de los regimientos de reserva de Infantería establecidos en los puntos en que aquéllos residan; los individuos de tropa comprendidos en esta regla que procedan de Caballería y Artillería ó Ingenieros y residan en la capitalidad de los regimientos de reserva de Caballería y depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, se presentarán á los Jefes de estas unidades de reserva, verificándolo, en otro caso, ante el Jefe de la reserva ó depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma arma ó Cuerpo.

Art. 239. En los puntos en que no residan zonas ni reservas y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista en la forma prevenida en la regla anterior.

Art. 240. Los individuos comprendidos en las reglas anteriores, que no residan en las capitalidades de zonas de reclutamiento, regimientos de reserva de Infantería y de Caballería y depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, pasarán la revista ante el Alcalde, presentándose, á falta de este, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por Armas y Cuerpos de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que les presenten los interesados; consiguiendo en dichos pases la nota de *Revisado*.

Art. 241. Los que, con la debida autorización, se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

Art. 242. Los individuos que residan en Ultramar pasarán la revista ante las Autoridades militares ó Alcaldes á falta de éstas en el punto en que se hallaren.

Los que residieren en el extranjero, ante los Cónsules de España en la Nación en que se hallen.

Art. 243. La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamento y puestos de la Guardia civil remitirán en la primera quincena

de Diciembre á los Coroneles de las zonas de reclutamiento, relaciones nominales de los que se hayan presentado al acto de la revista y estén comprendidos en la clasificación que se detalla en la regla primera, y á los Jefes de los regimientos de reserva de Infantería, Caballería, de depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, relaciones nominales de los pertenecientes á dichas Armas y Cuerpos á quienes se refiere la regla segunda.

Art. 244. Terminada la revista, los Jefes de las zonas y reservas averiguarán el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose á los Alcaldes y empleando los medios que les sugiera su celo é interés por el servicio.

Art. 245. Los Jefes de zona, reserva y depósito remitirán, en la segunda quincena de Diciembre, estados por Armas de los que hubiesen pasado la Revista á los Subinspectores de la región.

Art. 246. Los Subinspectores y Comandantes generales de Artillería ó Ingenieros remitirán á los Capitanes generales de sus regiones dichos estados, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen al Ministerio de la Guerra.

Art. 247. Los individuos del Ejército que no se presenten al acto de la revista anual, podrán ingresar en Cuerpos armados de distinta región si así lo acordare el Ministro de la Guerra, atendiendo á las circunstancias de las faltas.

Estos individuos permanecerán en filas el tiempo necesario para adquirir ó perfeccionar de instrucción militar y sas-

tisfacer la parte alícuota de las prendas que les facilitasen, siendo el tiempo mínimo de tres meses, sin poder exceder de seis, á menos que pretendieran continuar en activo, gracia que podrá dispensárseles, según la conducta que observaren y aptitudes especiales que concurrieren en ellos.

(Se continuará.)

Gobierno Civil

Obras públicas.—Expropiaciones

Rectificado por el Alcalde de Colmenar Viejo, la relación nominal de los propietarios á quienes hay que ocupar terrenos en dicho término municipal, con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera provincial de tercer orden desde Colmenar Viejo á la Estación de Torreledones, por el Hoyo de Manzanares, he resuelto publicarla á continuación, á fin de que los particulares ó Corporaciones á quienes convenga, puedan presentar en el plazo de veinte días, las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas para el objeto expresado; debiendo hacerse dichas reclamaciones, ante el referido Alcalde, bien sea verbalmente ó por escrito, según lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Madrid 2 de Enero de 1897.—El Gobernador, Peña Ramiro.

Relación de los Propietarios á quienes se expropia terrenos en este término municipal para la construcción del segundo trozo de la carretera de tercer orden desde Colmenar Viejo á la Estación de Torreledones por el Hoyo.

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	NOMBRE Y SITIO DE LA FINCA	CLASE de cultivo
1	D. Alejandro Gutiérrez Rozas..	Tierra en el Pajarejo.....	Pastos.
2	Doña María Santos y Santos...	Cercado de Matamuñoz.....	Pastos.
3	D. Patricio García González...	Tierra en el Cañadón.....	Labor.
4	Pedro Martín Ros.....	»	»
5	Julián Mansilla González...	Prado de los Fresnos.....	Pastos.
6	Doña Dolores Rozalén Rozalén.	Tierra en Grajal.....	Labor.
7	D. Tomás García Laso.....	Prado del Encinar.....	Pastos.
8	Doña Dolores Rozalén Rozalén.	Tierra en Navalsol.....	Labor.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Se participa á los señores Contribuyentes por territorial é industrial de esta capital y pueblos de la provincia, que tienen solicitado anticipar las cuotas que les corresponden por el tercer trimestre del corriente ejercicio, que queda abierto el cobro de las mismas en los cinco días hábiles que media del 11 al 15 del actual; debiendo advertirles que de no verificar el ingreso dentro del plazo señalado, incurrirán en el recargo del 5 por 100 que previene la Instrucción.

Madrid 4 de Enero de 1897.—El Tesorero de Hacienda, Antonio de Llaguno.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde, se cita por el presente á los señores D. Leoncio Ripoll, D. Angel de Miguel y D. Eusebio Lina-

res á quienes defiriendo á sus solicitudes se sirvió nombrarles el Excmo. Ayuntamiento de esta villa, Mélicos supernumerarios del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia, como igualmente á D. Angel Nicolás que obtuvo el nombramiento de Practicante agregado del referido Cuerpo, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezcan en el Negociado 5.º de esta Secretaría de una á tres de la tarde, al efecto de ser enterados y cumplir con los requisitos que exige la tramitación de sus respectivos expedientes; advirtiéndoles que de no presentarse se les originaran los perjuicios consiguientes.

Madrid 2 de Enero de 1897.—El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Ruano.

Chapinería

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo año económico 1897 á 98, se hace

preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal así vecinos como forasteros que hayan experimentado alteración en su riqueza imponible, presenten relaciones de alta baja en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha, acompañando á dichas relaciones los documentos justificativos del pago de derechos reales correspondientes á las transmisiones de dominio; en la inteligencia de que sin este requisito y transcurrido el plazo fijado no se admitirán reclamaciones.

Chapinería 1.º de Enero de 1897.—El Alcalde, Francisco Gómez.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se hace saber que para hacer pago á D. Sebastián Caballero Molina, de cierta cantidad que le es en deber D. Eugenio Carriedo y Mesa, vecino de Torrejón de Ardoz, y por virtud del juicio ejecutivo incoado, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas embargadas á éste, las cuales con el valor fijado pericialmente, son las siguientes:

Ptas. Céts.

En término de Torrejón de Ardoz

- 1.ª La mitad de una casa señalada con el núm. 82 moderno, de la calle de Enmedio, con la que linda por su frente por la derecha con casa de Isidro Garay; izquierda otras de Hilario Parra y Alfonso de San Casiano, y espalda con la de Rosario García; tasada en..... 400
- 2.ª Una tierra en el camino de la Solana, á mano derecha, de haber nueve celemines ó sean 26 áreas, 11 centiáreas: que linda Poniente Manuel Martín; Mediodía, Saliente y Norte Fernando María Ruano; tasada en..... 30
- 3.ª Otra tierra en el camino de la Laguna, de haber dos fanegas y tres celemines, ó sean 69 áreas, 73 centiáreas: que linda Saliente Laguna; Mediodía vereda del Arbol; Poniente y Norte tierras de los Condes de Fuentes; tasada en. 67 50
- 4.ª Otra en el camino del Río, de haber seis fanegas, ó sean dos hectáreas, ocho áreas y 93 centiáreas: que linda Poniente camino del Río; Norte Lino Burgos; Mediodía María Moratilla, y Saliente la carretera; tasada en..... 600
- 5.ª Otra en el mismo sitio que la anterior, de dos fanegas y tres celemines, ó sean 78 área, 34 centiáreas: que linda á Oriente Tomás Ramos; Norte Lucas Mesa; Poniente Antonio Hoyo, y Mediodía José Paul; tasada en..... 117 50
- 6.ª Otra en el Arca del Valle, de dos fanegas, ó sean 69 áreas, 60 centiáreas: que linda Po-

Ptas. Céts.

- niente Luis Fernández; Norte José Hoyo; Saliente y Mediodía el Prado; tasada en... 60
- 7.ª Otra en el sitio del Espolver, de cuatro fanegas, ó sean una hectárea, 39 áreas y 38 centiáreas: que linda Saliente Víctor Gómez; Mediodía Martín Moreno; Poniente y Norte Benigno Fernández; tasada en. 160
- 8.ª Otra en el camino de Galapagar, á mano izquierda, de fanega y media, ó sean 52 áreas, 23 centiáreas: que linda Saliente y Norte Fernando María Ruano; Mediodía y Poniente Luis Fernández; tasada en.. 60
- 9.ª Otra en el mismo sitio que la anterior, á mano izquierda del camino, de dos fanegas, ó sean 69 áreas, 64 centiáreas: que linda Saliente Luis Fernández; Mediodía Poniente y Norte tierras del Sr. Carriedo; tasada en..... 80
10. Otra en el camino del Cauto, de una fanega y nueve celemines, ó sean 60 áreas, 93 centiáreas: que linda Saliente Luis Fernández; Mediodía Luisa Ferriz; Norte Enrique Gaviña, y Poniente Tomás Ramos; tasada en..... 87 50
11. Otra en el camino de la Solana, á mano derecha, de dos fanegas, ó sean 69 áreas, 64 centiáreas: que linda Poniente Santiago Mesa; Norte Fernando María Ruano; Mediodía y Saliente Ana Caballero; tasada en..... 80
12. Otra en el mismo sitio que la anterior, á mano izquierda del camino, de una fanega y seis celemines, ó sean 52 áreas, 23 centiáreas: linda Poniente y Norte Tomasa Ramos; Saliente y Mediodía tierras del Sr. Carriedo; tasada en..... 60
13. Otra en el camino del Llano de la Galga, á la derecha, de dos fanegas y nueve celemines, ó sean 95 áreas, 75 centiáreas: que linda al Saliente Remigio Fernández; Norte el camino; Mediodía y Poniente Condes de Fuentes; tasada en 110
14. Otra en el mismo sitio que la anterior á mano izquierda del camino, de nueve fanegas y 19 celemines, ó sean tres hectáreas, 42 áreas y 40 centiáreas: que linda al Poniente Luis Fernández; Mediodía Condes de Fuentes; Saliente Norte Angel García; tasada en..... 442 50
15. Otra en el camino de Alcalá á la izquierda, de fanega y media, ó sean 52 áreas, 23 centiáreas: linda Saliente, Condes de Fuentes; Poniente Santiago Mesa; Mediodía Bonifacio Ramos, y Norte Luis Fernández; tasada en..... 52 50
16. Otra en la Veredilla de Alcalá á mano izquierda, de haber fanega y media, ó sean 52 áreas, 23 centiáreas: linda Saliente y Mediodía Justo de San Pelayo; Poniente y Norte Benigno Fernández; tasada en..... 75
17. Otra en el camino de la Can-

Ptas. Céts.

- tera á mano izquierda, de una fanega y tres celemines, ó sean 43 áreas, 52 centiáreas: que linda Poniente Marcelo de Campo; Mediodía camino; Norte Víctor Gómez, y Saliente Santiago Mesa; tasada en..... 62 50
18. Otra en el mismo sitio que la anterior, de tres fanegas y nueve celemines, ó sean una hectárea, 30 áreas y 57 centiáreas; linda Saliente y Mediodía Benigno Fernández; Poniente y Norte Condes de Fuentes; tasada en..... 150
19. Otra en el mismo sitio que las dos precedentes, de cinco fanegas, ó sean una hectárea, 74 áreas, 10 centiáreas: que linda Poniente Enrique Gaviña; Norte Tomasa López; Mediodía Manuel Carriedo, y Saliente Condes de Fuentes; tasadas en..... 250
20. Otra tierra en el camino de la Laguna, á la derecha, de dos fanegas, ó sean 69 áreas, 64 centiáreas: que linda á Saliente Lino Bucejos; Norte Luis Fernández; Mediodía y Poniente Bonifacio Ramos; tasada en..... 80
21. Otra que la divide el camino de la Cantera, de cinco fanegas y media, ó sean una hectárea, 91 áreas y 51 centiáreas: linda á Poniente Condes de Fuentes; Norte Benigno Fernández; Saliente y Mediodía Luis Fernández; tasada en... 192 50
22. Otra en el camino de la Laguna, á mano izquierda, de dos fanegas, ó sean 69 áreas, 64 centiáreas: linda al Poniente María Moratilla; Mediodía Martín Moreno, y Norte Víctor Gómez; tasada en..... 80
23. Otra en el camino de Meco, á mano izquierda, de dos fanegas y media, ó sean 87 áreas, cinco centiáreas: linda Poniente la Laguna; Norte Antonio Hoyo; Saliente y Mediodía camino; tasada en..... 100
24. Otra en el mismo sitio que la anterior, á la izquierda, de una fanega, ó sean 31 áreas, 82 centiáreas: linda Saliente Víctor Gómez; Norte Benigno Fernández; Mediodía y Poniente Lucas Mesa; tasada en. 35
25. Otra en el Hegal de enmedio, de una fanega, seis celemines, ó sean 52 áreas, 23 centiáreas: linda Mediodía y Poniente Francisca Peña; Saliente y Norte Santiago Mesa; tasada en..... 52 50
26. Otra en los Caños, de dos fanegas, ó sean 69 áreas, 64 centiáreas: que linda Saliente Manuel Moratilla; Mediodía Uldarico Paul; Norte y Poniente Bonifacio Ramos; tasada en..... 60
27. Otra en el camino del Cardoso, á la izquierda, de tres fanegas y tres celemines, ó sean una hectárea, 13 áreas y 16 centiáreas; que linda Poniente Antonio Hoyo; Mediodía el mismo; Norte y Saliente Benigno Fernández; tasada en..... 195

Ptas. Céts.

28. Otra en el camino de Ajalvir, de una fanega y tres celemines, ó sean 43 áreas, 52 centiáreas: que linda á Saliente el camino; Mediodía Mannel Moratilla; Saliente y Norte tierras del Estado; tasada en... 62 50
- En término de Paracuellos*
29. Una tierra en el camino de Paracuellos de fanega y media, ó sean 42 áreas, 23 centiáreas: linda á Poniente el camino; Norte Enrique Gaviña; Mediodía y Poniente José Panés; tasada en..... 52 50
30. Otra en la senda Galiana, de tres fanegas, ó sean una hectárea, cuatro áreas, y 46 centiáreas: linda Sur Garci Martín; Mediodía senda Galiana; Poniente y Norte Condes de Fuentes; tasada en... 120
31. Otra en la Cabezuela de nueve fanegas, ó sean tres hectáreas, 13 áreas y 39 centiáreas: linda á Poniente Wenceslao Hernández; Mediodía senda, Sur y Norte Conde de Fuentes; tasada en..... 405
32. Otra en el camino de los Alagartos de cuatro fanegas, ó sean una hectárea, 39 áreas y 28 centiáreas: linda Sur Justo San Pelayo; Mediodía Tomás Ramos; Poniente y Norte Juana Cabello; tasada en... 200
33. Otra en dicho camino de los Alagartos de cuatro fanegas, ó sean una hectárea, 39 áreas y 28 centiáreas: linda Poniente el camino; Mediodía Juana Cabello, y Sur y Norte Pedro Herránz; tasada en..... 200
34. Otra en el camino de Ajalón de 20 fanegas, ó sean seis hectáreas, 96 áreas y 43 centiáreas: linda Poniente Tomás Ramos; Mediodía la senda, Saliente y Norte Félix Ramos; tasada en..... 450
35. Otra en el mismo sitio que la anterior de cuatro fanegas y seis celemines, ó sean una hectárea, 56 áreas y 79 centiáreas: linda al Sur con dicho camino; Norte José Panés; Poniente y Mediodía Tomás Ramos; tasada en..... 225
36. Otra en el mismo sitio que las dos precedentes de dos fanegas, ó sean 69 áreas, 64 centiáreas: que linda Saliente Tomás Ramos; Norte camino de las Trampas; Mediodía José Panés y Poniente Víctor Gómez; tasada en..... 60
37. Otra en el mismo sitio que las tres anteriores, de tres fanegas y seis celemines, ó sean una hectárea, 22 áreas y 87 centiáreas: linda Poniente Enrique Gaviña; Saliente y Mediodía camino de las Trampas, y Norte Antonio del Hoyo; tasada en..... 105
38. Otra en el camino de los Alagartos, de siete fanegas, ó sean dos hectáreas, 43 áreas y 75 centiáreas: linda á Saliente el camino; Norte Martín Moreno; Mediodía la Rúa, y Poniente Santiago Mesa; tasada en..... 350

	Ptas. Cts.
39. Otra en la Paleta, de tres fanegas, seis celemines, ó sean una hectárea, 21 áreas y 87 centiáreas, que linda Saliente Tomás Ramos; Mediodía la senda Galiana, y Poniente herederos de D. José Mesa; tasada en.....	175
40. Otra en el mismo sitio que la anterior, de dos fanegas, seis celemines, ó sean 87 áreas y cinco centiáreas: que linda Saliente otra del Sr. Carriodo; Mediodía la senda; y Norte Doña Bonifacia Ramos; tasada en.....	125
TOTAL.....	6.270

La celebración de la subasta se verificará el día 6 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, la cual se llevará á efecto bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.
- 2.ª Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores, sobre las mesas del Juzgado, el 10 por 100, que se reservará en depósito el del mejor postor como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.
- 3.ª Que el pago deberá verificarse en

efectivo á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; y

4.ª Que si bien no se han presentado los títulos de propiedad, obran en los autos y pueden ser examinados por los licitadores, certificaciones de los mismos que acrediten que se hallen debidamente inscrito á nombre del deudor, excepción hecha de las tres primeras fincas que se sacan á licitación sin suplir previamente la falta de títulos.

Dado en Madrid á 28 de Diciembre de 1896.—Vicente R. Valdés.—El Actuario, Francisco Cabrero de Frutos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid á 28 de Diciembre de 1896.—R. Valdés. 70.—P.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Inés Donis Peña, de sesenta años, casada, trapera, cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que la resultan en el juicio de faltas núm. 1.347 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Madrid 31 de Diciembre de 1896.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

Agencia ejecutiva de Hacienda de San Lorenzo

D. Primitivo Martínez, agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha de hoy, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al primero y cuarto trimestre de 1895 á 1896, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cts.
482	D. Venancio Elvira, tierra en Erilla, de seis fanegas: linda M. y P., León Tejero; N., Felipe Corral, y S., Miguel Moreno.....	500
492	D. Celestino García Serrano, tierra en Abejuelo del Cura Viejo, de siete fanegas: linda O., Nicasio Gutiérrez; M., Luis Gallego; P., la cañada, y N., Patricio González.....	540
501	D. Cosme Gamella, viña en la Era Vieja, de una fanega: linda O., Galo Partido; M., Ignacio Gamonal; P., Francisco Galo, y N., Miguel Asenjo.....	680
509	D. Ignacio González, tierra en el Carril de las Carretas: linda S., Cosme Rodrigo; M., P. y N., vecinos de Gepurvada.	600
534	D. Juan Miguel Herranz, tierra en Jaros, de tres fanegas: linda S., Calleja; M., Rufino Muñoz; P. y N., camino del Escorial.....	300
543	D. Jenaro Herranz, prado en el Canal, de cinco fanegas: linda S., camino; M., P. y N., Rosa Pastor.....	2.720
552	D. Eusebio Lorente, tierra viña en la Parrilla, de una fanega: linda N., Jerónimo Herranz; P., arroyo de la Parrilla; Mediodía, herederos de Vicente Aguilar, y P., Vicente Tejero.	200
672	D. Celestino Martín, prado en Don Pedro, de dos hectáreas, 57 áreas, 60 centiáreas: linda N. y S., Ceferino Preciado; M., Regino Sánchez.....	1.020
579	Doña María Moreno, cercado en Mojoralsa, de una fanega, tres celemines: linda por todos aires, Miguel Herranz.....	180
592	D. José María de la Morena, tierra en Cuerda Herrera, de una hectárea, 28 áreas, 80 centiáreas.....	120
605	D. Rafael Palomo, cercado en el Chibarrón, de tres fanegas: linda N., Narciso Peña; S., Calleja; M., José Martín, y Poniente, Francisco Medrano.....	440
645	D. Cayo Sánchez, cercado en Valdecarros, de una fanega, seis celemines: linda N., camino; S., Casimiro Gómez; Mediodía, José Ventura, y P., camino de Peralejo.....	1.200
648	D. Rogio Sánchez, prado en Canal, de cinco fanegas: linda N., Gregorio Preciado; S., camino; M., Ruperto Pastor, y P., Nicolás Herranz.....	3.000
663	D. Gaspar Ventura, prado en Cecedrerros, de una fanega: linda S. y M., Julián de la Peña; P. y N., camino.....	580
665	D. Calixto Ventura, prado llamado de Mayo, de seis celemines.....	380

La subasta se efectuará en la Sala Consistorial de esta localidad, el día 12 de Enero de 1897, á las dos de su tarde por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes, pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros; y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Valdemorillo á 23 de Diciembre de 1896.—El Agente ejecutivo, Primitivo Martínez.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Colmenar Viejo

D. Félix Paredes García, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cts.
42	D. Tiburcio Baonza, una casa en esta población, en la Travesía de la Pastrana: linda con otra de Jacinto Prados, no se conocen más linderos; su valor.....	700
100	D. Juan García Alonso, una huerta con frutales y regadío en la Mata: linda con otra de D. Quintín González, no se conocen mas linderos; su valor.....	125
163	D. Santiago Herrero, una casa en esta población y calle de la Tahona: linda con otra de D. Quintín González, no se conocen mas linderos; su valor.....	1.750
191	D. Remigio Lorente, herederos, una casa en la calle de San Sebastián, de esta población: linda con otra de Inocente Perales de la Fuente, no se conocen mas linderos; su valor...	600
182	Doña Rosalía Lorente, un cercado en el hondo de la Revoltilla: linda con otro de Pablo Díaz, no se conocen mas linderos; su valor.....	125
189	D. Ignacio Lorente, una suerte de Majuelo en el sitio del Madrigal; linda con otra de sus hermanos Juan y Urbano; su valor.....	160
190	D. Melchor López, una suerte de huerta con frutales y de regadío, al sitio del Cerro de los Santos: linda con otra de Nicolás Perea; su valor.....	200
215	D. Victoriano Muñoz y Jara, una casa en la calle del Norte: linda con otra de Tomás Ramírez y por el Norte, con la calle que sube á las Peñas; su valor.....	650
216	D. Basilio Martín, una casa en la calle llamada de Madrid: linda con otra de D. Augusto y Antonio de Villalba; su valor.....	500
241	D. Felipe Morcillo, un cercado de labor al sitio la Huelga, de una fanega y seis celemines: linda á otro del mismo interesado, no se conocen mas linderos; su valor.....	430
292	D. Doroteo Ramos, una casa en la calle de la Tahona: que linda con otra de Juan Ramos y casa del Curato, no se conocen más linderos, y es su valor.....	625
315	D. Eugenio Rubio, una casa en la calle de la Toribia, número 15, linda por la derecha, otra de Silvestra Martín, y espalda, otra de Manuel Ramírez; su valor.....	1.000
305	D. Victoriano Ramírez, una casa en esta población, cuyos linderos se desconocen; su valor.....	375
327	D. Jenaro Soriano, una casa en la calle llamada de Madrid: linda con otra de Mariano González Muñoz, no se conocen mas linderos; su valor.....	625
364	D. Tomás González, un cercado al sitio de las viñas: linda con la entrada de las mistuas, no se conocen mas linderos; su valor.....	800
388	D. Patricio Rodríguez, una suerte de huerta en Hoyoañez: linda con otra de herederos de Baldomero González, de seis celemines, de segunda clase, no se conocen mas linderos; su valor.....	250

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 13 de Enero de 1897, á las doce de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Miraflores á 27 de Noviembre de 1896.—El Agente ejecutivo, Félix Paredes.